

Diario Oficial 50.133

Bogotá, D. C., martes, 31 enero de 2017

Superintendencia de Puertos y Transporte

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 000006 DE 2017

(enero 27)

Para: Gobernadores, Alcaldes Municipales, Secretarías de Tránsito y Transporte Municipal y Secretarías de Educación.

De: Superintendente de Puertos y Transporte.

Asunto: Contratación del servicio de transporte escolar.

Respetados señores:

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Decreto número 101 de 2000, adicionado por el artículo 1° del Decreto número 1402 de 2000 y modificado por el artículo 3° del Decreto número 2741 de 2001, a la Superintendencia de Puertos y Transporte le corresponde “*Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte*”, lo cual incluye la inspección y vigilancia de las autoridades que conforman el sistema de transporte, como lo prevén los artículos 1° de la Ley 105 de 1993, y los artículos 3° y 6° de la Ley 769 de 2002, en este marco a través de las acciones de supervisión desarrolladas por esta entidad, se evidencian riesgos derivados de la debilidad de los contratos suscritos entre los establecimientos públicos responsables del transporte de los estudiantes y las empresas que se dedican al transporte escolar.

También el artículo 2.2.1.6.10.5 del Decreto número 1079 de 2015, señala que “las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, son las encargadas de organizar, dirigir y administrar la prestación del servicio educativo, por lo que deben realizar las acciones necesarias para garantizar la permanencia de los estudiantes, adelantando el respectivo seguimiento del cumplimiento de los contratos de prestación del servicio de transporte escolar”.

Por lo anterior, la presente Circular tiene por objeto requerirlos para que realicen los controles necesarios al interior de la administración departamental o municipal, con el fin de que los procesos de contratación del transporte escolar se desarrollen en cumplimiento de los principios rectores del transporte y con especial atención en cuanto al cumplimiento de la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte; incluyen obligaciones que involucren el perfecto estado de los vehículos, su mantenimiento y todas las demás acciones de prevención en procura de la seguridad de los estudiantes, velando por los aspectos que se resumen a continuación:

1. Consideraciones normativas:

El artículo 5° de la Ley 336 de 1996 establece que el servicio de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o, jurídicas. En tal caso, sus equipos propios deberán cumplir con la normativa establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público **legalmente habilitadas**.

Según lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, 1079 de 2015, el “*Servicio público de transporte terrestre automotor especial que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en modalidad, a un grupo que tenga una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, no crónicos y particulares que requieren un servicio expreso, que hagan un determinable y de acuerdo con condiciones y características que se en decreto*”, y en su parágrafo, indica que: “*la contratación del servicio público de transporte terrestre automotor especial se hará mediante documento suscrito por la empresa de transporte habilitada y por la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio, el cual deberá contener las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente decreto*”.

En virtud de lo anterior, la autoridad que tenga a cargo la contratación del transporte de estudiantes debe contratar el servicio solamente con empresas de servicio de transporte público automotor, quienes están obligadas a cumplir con lo reglamentado por el Ministerio de Transporte; además el proceso contractual debe establecer condiciones específicas que garanticen la prestación del servicio.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto número 1079 de 2015, la contratación del servicio público de transporte terrestre automotor especial se hará mediante documento suscrito por la empresa de transporte habilitada y por la persona natural o jurídica contratante que requiere el servicio, el cual deberá contener las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, en especial los relacionados con el control del perfecto funcionamiento de los vehículos y los mecanismos de prevención de riesgos de accidentalidad.

2. Condiciones generales del contrato de transporte de estudiantes:

Para la contratación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, solo podrá realizarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas, mediante un documento que contenga las condiciones, obligaciones y deberes pactados por la entidad o la empresa de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Transporte.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.6.3.2 del Decreto número 1079 de 2015, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, pueden celebrar contratos en cuatro (4) modalidades de contratación: Contrato para transporte de estudiante, Contrato para transporte de empleados, Contrato para transporte de turistas, Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares), Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud.

Para la contratación de estudiantes, de acuerdo al mencionado artículo es aquel que se suscribe entre una empresa de servicio público de transporte terrestre automotor habilitadas y cualquiera de las siguientes personas:

- I. La Entidad Territorial o la Secretaría de Educación de las Entidades Territoriales certificadas.
- II. El Centro Educativo.
- III. La Asociación de Padres de Familia.
- IV. Un grupo de padres de familia.

El objeto del contrato es el transporte de estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo y pueden incluirse las salidas extracurriculares.

En el parágrafo del artículo mencionado anteriormente se establece que no se podrá contratar directamente el servicio de transporte escolar entre el propietario, tenedor o conductor y las personas mencionadas anteriormente o

con personas individualmente, tampoco es posible la contratación con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales o con personas individualmente.

De acuerdo a lo anterior, para la debida celebración del contrato para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, los establecimientos públicos encargados de la contratación del transporte escolar deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Verificar que la firma del contrato sea con el representante legal de la empresa habilitada;
- Debe verificarse que el domicilio de la empresa corresponda al que está determinado en la habilitación de la empresa; para ello, el contratante deberá verificar que efectivamente la empresa se encuentre habilitada solicitando la información al Ministerio de Transporte, a través de la Dirección Territorial;
- La entidad contratante debe verificar que la empresa de transporte cuente con un responsable directo del contrato, que no sea propietario, sino una persona que pertenezca a la organización administrativa de la empresa;
- La entidad contratante debe verificar que los vehículos con los que se va a prestar el servicio, no hayan cumplido el tiempo de uso y que existan vehículos de reposición en caso de que sea necesario reemplazarlos temporalmente. Por lo que se recomienda establecer como cláusula dentro del contrato que los vehículos que no se pueden cambiar o incorporar vehículos son la previa verificación de la entidad contratante, a través del respectivo supervisor;
- Establecer la obligación para la empresa contratista que durante la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto de contrato, el cual deberá expedirse de acuerdo al contrato celebrado con la entidad contratante responsable;
- Cuando la entidad responsable de la contratación del transporte de estudiantes establezca la posibilidad de contratar entre dos o más empresas, por medio de consorcio o unión temporal, todos los conformantes del acuerdo deben ser empresas debidamente habilitadas por el Ministerio de Transporte;
- La entidad contratante deberá establecer si se faculta al contratista para que celebre convenios de colaboración empresarial, establecidos en el artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto número 1079 de 2015; de ser así deberá dejar constancia de que los vehículos en convenio deberán cumplir con las condiciones y obligaciones contractuales;
- La entidad contratante deberá procurar establecer cláusulas que establezca el procedimiento de selección de los conductores, garantizando su idoneidad y restringiendo su cambio a la verificación del nuevo conductor;
- La entidad contratante, procurará el uso de cláusulas en las que se establezca como causal de terminación del contrato, el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el estado de los vehículos y con la habilitación de la empresa;
- Se deben especificar indicadores de cumplimiento de los tiempos de recorrido y del plan de rodamiento;
- La entidad contratante deberá establecer como obligación contractual que la empresa de transporte especial cuente con el plan estratégico de seguridad vial, programa de control de infracciones a conductores sobre las normas de tránsito y transporte y que realice el reporte de los accidentes ocurridos durante la ejecución del contrato;
- El supervisor del contrato debe verificar que el pago del servicio corresponda al servicio efectivamente prestado;
- Los establecimientos públicos deberán establecer como obligación contractual la de crear un comité de seguimiento para evaluar periódicamente la ejecución del contrato de la prestación del servicio;
- Los establecimientos públicos, deberán establecer como cláusula contractual mantener las pólizas de seguros vigentes, conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Transporte en el artículo 2.2.1.6.5.1 y siguientes del Decreto número 1079 de 2015, así: *“las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial deben tomar por cuenta propia para todos los vehículos que integran su capacidad transportadora, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y*

extracontractual que las ampare contra riesgos inherentes a la actividad transportadora". Además, las entidades podrán establecer en el contrato la garantía de cumplimiento para el contrato o calidad del servicio y/o prestaciones sociales, con el fin de mejorar el riesgo por la actividad que realizan;

– Previo a la inscripción del contrato, la autoridad local debe revisar y analizar, qué tipología vehicular se necesita, de acuerdo a las condiciones de las vías y se especifiquen los tipos de vehículos que se incorporarán en el contrato y verificar que los vehículos destinados para la prestación del servicio público terrestre automotor especial cumplan con las condiciones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes, así como las condiciones de tipología vehicular homologada por el Ministerio de Transporte;

– La entidad contratante, el servicio especial no excedan la capacidad (pasajeros) y en ningún caso se podrá admitir estudiantes de pie en el vehículo durante el recorrido;

– Cada Entidad debe revisar si dentro de su población de transporte escolar, requiere de vehículos especiales;

– Se recomienda que tanto el supervisor del contrato como el contratista sean personas con conocimientos en materia de transporte, con el fin de que tengan la capacidad de revisar la documentación y reglamentación requerida por la normativa en transporte;

– La entidad contratante deberá establecer como obligación contractual que el conductor del vehículo deberá portar los documentos de operación del vehículo;

– La entidad contratante deberá establecer la obligación contractual de las empresas de transporte respecto de la capacitación a los conductores específicamente en seguridad vial, comportamiento de los estudiantes y primeros auxilios.

3. Recomendaciones respecto del control operativo a los vehículos.

Para la contratación del servicio público terrestre automotor de transporte especial destinado al transporte de estudiantes, debe verificar que dentro de los documentos que forman parte del contrato se pacte como obligación que los vehículos que se utilicen para el desarrollo del contrato:

1. Cumplan con el tiempo de uso establecido por el Ministerio de Transporte, por medio del Decreto número 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.6.3.1., es decir 15 años.

2. Tengan pintadas en la parte posterior de la carrocería, franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillo pantone 109 y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros y que en la parte superior trasera y delantera de la carrocería en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, deberán llevar la leyenda "Escolar" y los colores y distintivos definidos por dichas instituciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.10.1 del Decreto número 1079 de 2015.

3. Para el transporte de estudiantes en condiciones de discapacidad, tales como: asientos y cinturones de seguridad adecuados; espacio en los sectores adyacentes a las puertas de ingreso; y un lugar para el acceso y transporte de sillas de ruedas, muletas u otros equipos que faciliten la movilidad de los pasajeros.

4. Asimismo, deberá garantizarse por parte de la empresa que:

– Cuenten los letreros colocados en la parte delantera, trasera y lateral con la leyenda escolar;

– Cuenten con dos puertas, no accesibles por los escolares sin la intervención del conductor y el establecimiento público;

– Cuenten con salidas de emergencia y que posea un dispositivo que permita alertar al conductor cuando una puerta del vehículo se encuentra abierta;

– Todas las sillas del vehículo deben contar con cinturones de seguridad, conforme a lo indicado por el Ministerio de Transporte.

5. Adicionalmente, es importante que el contrato establezca la obligación de la empresa contratante de aportar mensualmente las evidencias de las revisiones preventivas y correctivas efectuadas a los vehículos, así como del plan de rodamiento elaborado por la empresa y de toda la documentación vigente (tarjetas de operación, seguros de responsabilidad y obligatorios, prueba de la contratación directa de los conductores y la respectiva revisión de antecedentes).

6. La entidad contratante, debe obligar a la empresa transportadora que durante el recorrido de la prestación del servicio de transporte, esté un adulto acompañante o monitora, con conocimiento sobre los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios. Igualmente, el contratante debe establecer mecanismos de verificación de todas las condiciones operativas derivadas del contrato.

7. Los establecimientos públicos contratantes deben establecer en el contrato los recorridos y paradas del servicio del transporte escolar y de no ser posible determinar los recorridos en el contrato, se deberá documentar la forma como se acuerdan los mismos, especificando el mecanismo que deberá adelantarse para realizar las modificaciones de las rutas, garantizando la seguridad de los usuarios.

8. Las autoridades municipales deberán establecer mecanismos que garanticen que los equipos se mantengan en perfectas condiciones y garantizar que se realicen los operativos de control a las rutas de transporte escolar, que cubran tanto las zonas urbanas.

4. Prestación del servicio escolar en municipios con población inferior o superior a 30.000 habitantes.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1079 de 2015, las entidades encargadas del transporte escolar deben realizar las gestiones necesarias para la contratación de empresas debidamente habilitadas por el Ministerio de Transporte y solo en casos excepcionales se permite la celebración de contratos con otras empresas de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Cuando la población de los municipios sea hasta de treinta mil (30.000) habitantes, y no existan empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial, los establecimientos públicos podrán contratar el transporte con una empresa de servicio público de transporte terrestre automotor mixto o colectivo municipal, debidamente habilitada y en caso de no existir transporte mixto o colectivo municipal, solamente se podrá hacer la contratación del servicio de transporte especial con personas naturales que destinaron sus vehículos de servicio particular al transporte escolar rural y obtuvieron permiso por la autoridad municipal para operar, podrán prestar dicho servicio conforme a las condiciones dispuestas por el Ministerio de Transporte.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.10.1.6 del Decreto número 1079 de 2015, el procedimiento para la contratación del servicio de transporte escolar, por parte de los establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarías de Educación certificadas de los municipios con población hasta de treinta mil (30.000) habitantes a que se refiere el presente Capítulo, se deberá previamente comunicar las necesidades de este servicio a por lo menos tres (3) empresas de transporte habilitadas en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte brindarán la colaboración necesaria a dichas entidades. De lo anterior deben quedar las respectivas evidencias.

Para los casos del servicio prestado por vehículos particulares, el establecimiento público deberá establecer como cláusula dentro del contrato que el vehículo particular, su tipología debe ser conforme a lo establecido por el Ministerio de Transporte y cuya antigüedad no podrá superar los diez (10) años de edad, con excepción de los vehículos camperos. Asimismo, deberá establecer como obligación contractual que la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de los equipos sea de acuerdo a las normas vigentes para el servicio público.

Ahora bien, el como condición para la contratación de transporte con personas naturales autorizadas por la autoridad local, deberá cumplir las siguientes condiciones establecidas por las normas vigentes del Ministerio de Transporte:

- El conductor del vehículo debe portar el permiso expedido por la autoridad competente.
- Cada estudiante y adulto acompañante ocupará un (1) puesto.
- Que el vehículo cuente con el adulto acompañante o monitora.

– Las demás establecidas por el Ministerio de Transporte.

La autoridad de transporte municipal deberá remitir informe a la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la autorización para la prestación del servicio escolar con vehículos de otras modalidades o del permiso, el cual contenga las características de cada vehículo (clase, marca, línea, modelo, placa, capacidad, color y tipo de combustible), propietario, empresa de transporte habilitada, si es el caso, número, vigencia y compañía expedidora de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, fecha de expedición de la autorización o permiso y vencimiento de los mismos.

Respecto a los municipios con población superior a treinta mil (30.000) habitantes y por condiciones topográficas y de difícil acceso, no exista oferta para la movilización de los estudiantes de la jurisdicción, el transporte podrá ser prestado por empresas de servicio público de transporte terrestre automotor mixto o colectivo municipal debidamente habilitado y en caso de que no existan, con vehículos particulares, conforme a lo establecido por el Ministerio de Transporte.

Para autorizar la prestación del servicio, la autoridad municipal competente deberá solicitar concepto previo a la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, remitiendo el análisis de las necesidades del servicio y la justificación correspondiente.

Por lo expuesto, se debe exigir el cumplimiento de la reglamentación del transporte escolar, es un proceso que se desarrolla de manera integral por las autoridades de tránsito y transporte municipal y por las autoridades de educación, esto incluye la verificación de la presencia del adulto acompañante de cada ruta de transporte escolar, cuyo papel es garantizar la seguridad de los niños al ascenso y descenso de los niños y durante el recorrido de la ruta.

Las autoridades locales de educación y de tránsito y de transporte, tienen la obligación de reportar a la Superintendencia de Puertos y Transporte las situaciones anómalas que observen en relación con la prestación del servicio por parte de las empresas de servicio especial, cuando observen: incumplimiento de los contratos, situaciones que atenten contra la seguridad de los estudiantes que utilizan el transporte escolar, cuando las empresas habilitadas para el transporte especial con domicilio en el municipio se niegan a la prestación del servicio.

5. Otras consideraciones importantes para el control del transporte escolar.

Sin perjuicio de las obligaciones contractuales, las autoridades de educación y de tránsito deberán contratar con mecanismos de control operativo. Conforme al artículo 3° del parágrafo 4° de la Ley 769 de 2002, el control operativo a los vehículos estará a cargo de las autoridades de tránsito o la Policía Nacional cuando haya lugar, a través de su personal especializado.

La precitada norma establece además que las autoridades de transporte municipal serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio escolar con vehículos de otras modalidades y particulares.

Además, el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto número 1079 de 2015, establece que en caso de no tener cuerpo operativo de control propio o por convenio, la Policía de Carreteras podrá adelantar operativos de control encaminados al control del cumplimiento de las normas del transporte escolar.

Para las entidades que ya han celebrado contratos se les recomienda solicitar la incorporación la cláusulas de control y de no ser posible, instruir a los supervisores o interventores del contrato para que dentro de los procesos de verificación se adelanten las gestiones contenidas en la presente Circular.

Las disposiciones contenidas en la presente Circular serán verificadas por medio de visitas de supervisión, además se remitirá copia del presente documento a la Procuraduría General de la Nación, con el objeto de que imparta las respectivas instrucciones a las Procuradurías Provinciales y Regionales, para que se ajusten los procesos de verificación.

La presente Circular rige a partir de su expedición y se publicará en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte y en el *Diario Oficial*.

El Superintendente de Puertos y Transporte,

Javier Jaramillo Ramírez.

(C. F.).